



COSTA RICA
GOBIERNO DEL BICENTENARIO
2018 - 2022

LA GACETA

Diario Oficial



Firmado digitalmente por
RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)
RICARDO SALAS ALVAREZ (FIRMA)
Fecha: 2020.09.28
14:17:38 -06'00'



Imprenta Nacional
Costa Rica

La Uruca, San José, Costa Rica, martes 29 de setiembre del 2020

AÑO CXLII

Nº 239

52 páginas

Producción Gráfica

Servicio exclusivo para instituciones del Estado

Ventajas al contratarnos



Agilidad

en el trámite
de SICOP



Asesoría

para definir cada
requerimiento



Diseño

para diagramar
sus ideas



Calidad

en todos nuestros
productos

Contáctenos

mercadeo@imprensa.go.cr



Imprenta Nacional
Costa Rica

aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 03 de agosto de 2020.—MBA. José A. Rivera Monge, Director.—O.C. N° 42076.—Solicitud N° 222339.—(IN2020485048).

ORI-R-1085-2020.—Préstamo Gil Francisco Ernesto, R-190-2020, cédula N° 801280146, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Ingeniero Electricista, Universidad de Camagüey, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 29 de julio del 2020.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O.C. N° 42076.—Solicitud N° 222341.—(IN2020485051).

ORI-R-1085-2020.—Préstamo Gil Francisco Ernesto, R-190-2020, cédula N° 801280146, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Ingeniero Electricista, Universidad de Camagüey, Cuba. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 29 de julio de 2020.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 42076.—Solicitud N° 222345.—(IN2020485053).

ORI-R-1069-2020.—Gómez Vargas Bryan Andrés, R-197-2020, cédula N° 113710405, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor en Ciencias Aplicadas con Mención en Ingeniería Matemática, Universidad de Concepción, Chile, persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 30 de julio de 2020.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O.C. N° 42076.—Solicitud N° 222346.—(IN2020485057).

ORI-R-0066-2020.—Rodríguez González Pedro José de la Coromoto, R-411-2019, Pasap. 141044763, solicitó reconocimiento y equiparación del grado y título de Diploma de Doctor, Disciplina Ciencias de la vida y la materia: especialidad Biología de la célula normal y patológica, Université Rene Descartes – Paris V, Francia. La persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 29 de julio del 2020.—MBA. José A. Rivera Monge, Director.—O.C. N° 42076.—Solicitud N° 222350.—(IN2020485059).

ORI-R-1081-2020.—Alarcón Zamora Gerardo Miguel, R-317-2008-C, cédula N° 109820183, solicitó reconocimiento y equiparación del título de Doctor en Estudios Mesoamericanos, Universidad Nacional Autónoma de México, México, persona interesada en aportar información del solicitante, podrá hacerlo por escrito ante esta Oficina dentro de los cinco días hábiles siguientes a la publicación del tercer aviso.—Ciudad Universitaria Rodrigo Facio, 30 de julio de 2020.—MBA. José Rivera Monge, Director.—O. C. N° 42076.—Solicitud N° 222348.—(IN2020485060).

PATRONATO NACIONAL DE LA INFANCIA

EDICTOS

PUBLICACIÓN DE PRIMERA VEZ

Al señor Herson Isaí Cruz Gago, nicaragüense con documento de identidad desconocido, se les comunica que se tramita en esta oficina local, proceso especial de protección en favor de la persona menor de edad Y.I.C.O. y otro, y que mediante la resolución de las quince horas cuarenta minutos del once de setiembre del dos mil veinte, se resuelve: I.—Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. II.—Ahora bien, a pesar de que durante la investigación preliminar de los hechos, las partes fueron entrevistadas y escuchadas, lo cual consta en el informe rendido por la profesional de intervención de la URAIC, se procede a poner a disposición de las partes el expediente administrativo, y por el plazo de cinco días hábiles se confiere audiencia, y se pone en conocimiento de los progenitores de las personas menores de edad,

señores Herson Isaí Cruz Gago y Dorothy Suguey Ovares Zúñiga, el informe, suscrito por la Profesional Xiomara Morales Solano, así como el informe rendido por la Licda. Tatiana Quesada Rodríguez, constantes en el expediente administrativo; así como de las actuaciones constantes en el expediente administrativo. Igualmente se pone a disposición de las partes el expediente administrativo a fin de que puedan revisar o fotocopiar la documentación constante en el mismo, referente a las personas menores de edad. III.—Se dicta a fin de proteger el objeto del proceso Medida de Orientación, Apoyo y Seguimiento Familiar a favor de las personas menores de edad. IV.—La presente medida de protección tiene una vigencia a partir del once de setiembre del dos mil veinte y con fecha de vencimiento el once de marzo del dos mil veintiuno, esto en tanto no se modifique en vía judicial o administrativa. VI.—Se le ordena a Herson Isaí Cruz Gago y Dorothy Suguey Ovares Zúñiga, en calidad de progenitores de las personas menores de edad, que deben someterse a la orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que le brindará esta institución en el tiempo y forma que se les indique. VII.—Se le ordena a la señora Dorothy Suguey Ovares Zúñiga, la inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia de escuela para padres o academia de crianza. Por lo que deberá incorporarse al ciclo de Talleres socio formativos, hasta completar el ciclo de talleres, una vez que se reanuden los mismos, sea en la modalidad presencial o virtual. VIII.—Se le ordena a Dorothy Suguey Ovares Zúñiga, insertarse a valoración y atención, que el personal del IAFA determine, y aportar el comprobante. IX.—Se le ordena a Dorothy Suguey Ovares Zúñiga, velar porque las personas menores de edad no estén expuestas a situaciones de alcoholismo en casa de sus abuelos y coadyuvar en los trámites que sean necesarios para que el abuelo de las personas menores de edad pueda recibir la atención requerida en IAFA y cualquier otra institución a fin de que pueda superar su consumo de alcohol, lo anterior a fin de generar un entorno adecuado en el que se desarrollen las personas menores de edad. X.—Se le ordena a Dorothy Suguey Ovares Zúñiga, insertarse en el tratamiento que al efecto tenga el INAMU, debiendo presentar los comprobantes que al efecto emita dicha institución. XI.—Se le apercibe a los progenitores, que deberán abstenerse de ejecutar castigo físico, agresión verbal y/o emocional como medida de corrección disciplinaria. Igualmente deberán abstenerse de exponer a las personas menores de edad a violencia intrafamiliar. La progenitora deberá velar de que, en caso de generarse alguna situación de violencia intrafamiliar, proceder a realizar las gestiones necesarias policiales y judiciales, a fin de cesar dicha situación evitando exponer a las personas menores de edad a tales situaciones. XII.—Igualmente se les informa, que se otorgan las siguientes citas de seguimiento en esta oficina local -las cuales estarán a cargo de la funcionaria María Elena Angulo Espinoza- y que a las citas de seguimiento que se llevaran a cabo en esta oficina local, deberán presentarse los progenitores y las personas menores de edad, de la siguiente forma: -Jueves 15 de octubre del 2020, a las 13:00 p.m. (entiéndase una de la tarde) -Martes 29 de diciembre del 2020, a las 10:00 a. m. XIII.—Se señala para realizar comparecencia oral y privada el lunes 28 de setiembre del 2020, a las 14:00 horas en la Oficina Local de La Unión. Garantía de defensa y audiencia: se previene a las partes involucradas en el presente proceso, que les asiste todo el derecho de hacerse asesorar o representar por un profesional en derecho, aunque para apersonarse al proceso no requieren la participación obligatoria de un abogado; así mismo se les previene que tienen derecho a tener acceso al expediente administrativo para el estudio, revisión y/o fotocopias. Notifíquese la presente resolución, con la advertencia a las partes de que deben señalar lugar dentro del perímetro de un kilómetro a la redonda de esta oficina local, fax o correo electrónico donde recibir notificaciones, con la advertencia de que, en caso de no hacerlo o si el lugar fuera inexacto, impreciso, o llegara a desaparecer o el medio seleccionado fuera defectuoso, estuviera desconectado, sin suficiente provisión de papel o por cualquier otro modo no imputable a esta institución se interrumpiera la comunicación las resoluciones futuras quedarán notificadas veinticuatro horas después de ser dictadas. En contra de la presente resolución procede únicamente el Recurso Ordinario de Apelación que deberá interponerse ante esta representación legal dentro de las 48 horas siguientes a la notificación de la presente

resolución. Recurso que será resuelto por la Presidencia Ejecutiva de la entidad. Se le hace saber a las partes, que la interposición del recurso de apelación, no suspende la medida de protección dictada. Expediente N° OLLU-00414-2019.—Oficina Local de La Unión.—Licda. Karla López Silva, Representante legal.—O.C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 223218.—(IN2020485781).

Se comunica a la señora Carmen Judith Montero Méndez, la resolución de las nueve horas del diecisiete de setiembre del dos mil veinte a favor de las PME: E.F.J.M, Expediente N° OLG-00203-2020, correspondiente al Archivo del expediente. Deberá además señalar lugar o medio electrónico para recibir sus notificaciones dentro del perímetro de esta Oficina Local, si el lugar señalado fuere inexacto o incierto o el medio ineficaz, las resoluciones posteriores se tendrán por notificadas con el sólo transcurso de 24 horas después de dictada.—Oficina Local de Guadalupe.—Licda. Ana Yancy López Valerio, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 223231.—(IN2020485785).

Al señor Orlando José González Chávez, sin más datos, se le comunica la Resolución Administrativa de las diez horas del nueve de setiembre del dos mil veinte mediante la cual se resuelve, la medida de protección de abrigo temporal en favor de la persona menor de edad A.C.G.P, K. D.M.P, M.L.P.V. Se les confiere audiencia al señor Orlando José González Chaves por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Golfito, Barrio Alamdedas, contiguo al edificio de los Tribunales de Justicia. Expediente Administrativo N° OLGO-00247-2020.—Oficina Local de Golfito.—Lic. Isaac Castillo Zumbado, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 223223.—(IN2020485786).

Al señor Orlando José González Chávez, sin más datos, se le comunica la resolución administrativa de las trece horas del once de setiembre del dos mil veinte, mediante la cual se resuelve, la resolución de elevación de recurso de apelación de la medida de protección de abrigo temporal en favor de la persona menor de edad A.C.G.P., K. D.M.P., M.L.P.V. Se les confiere audiencia al señor Orlando José González Chaves por tres días hábiles, para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las dieciséis horas en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta Oficina Local, ubicada en Golfito, Barrio Alamdedas, contiguo al edificio de los Tribunales de Justicia. Expediente administrativo N° OLGO-00247-2020.—Oficina Local de Golfito.—Lic. Isaac Castillo Zumbado, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 223225.—(IN2020485788).

A: Andrés Gerardo Quesada Núñez se le comunica la resolución del Patronato Nacional de la Infancia, Oficina Local de Grecia de las ocho horas treinta minutos del once de setiembre del año en curso, en la que se resuelve: I- Dar inicio al Proceso Especial de Protección en Sede Administrativa. II- Se le ordena a la señora, Kemberly Johanna Luna Hernández y Andrés Gerardo Quesada Núñez en su calidad de progenitores de las personas menores de edad KLQL, que deben someterse a orientación, apoyo y seguimiento a la familia, que les brindará el área de psicología de esta Oficina Local en el tiempo y forma que se les indique. Para lo cual, se les dice que deben cooperar con la Atención Institucional, lo que implica asistir a las citas que se les brinde, así como cumplimiento de las indicaciones emitidas. III- Se le

ordena a la señora Kemberly Johanna Luna Hernández, abstenerse de inmediato de realizar cualquier acción, omisión, manifestación o hechos que tiendan a violentar los derechos de su hija menor de edad KLQL, de situaciones que arriesguen o dañen la integridad física o psicológica de la persona menor de edad, en especial se les ordena el cese de cualquier conducta negligente en el cuidado de su hija. Se les ordena no maltratarla física, verbal y emocionalmente. IV- Se les ordena a los señores, Kemberly Johanna Luna Hernández y Andrés Gerardo Quesada Núñez en su calidad de progenitores de la persona menor de edad citada la inclusión a un programa oficial o comunitario de auxilio a la familia (Academia de Crianza). Las fechas de dicha academia le serán indicadas a través de la psicóloga María Lourdes Rodríguez Alfaro. Para lo cual, deberán aportar ante esta Institución, comprobantes de asistencia en el tiempo y forma que la funcionaria a cargo de la situación les indique, a efecto de ser incorporados al expediente administrativo. V- Se designa a la profesional en psicología de esta oficina local para que realice un plan de intervención con su respectivo cronograma dentro del plazo de veinte días hábiles. VI- Se le confiere audiencia a las partes para que aporten la prueba que consideren pertinente como descargo de los hechos que en este proceso administrativo se investigan. Podrán las partes aportar la prueba documental o testimonial que consideren apropiada, en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución administrativa. Según directriz institucional PANI-GT-CIR-0044-2020, se indica que “Ante la declaratoria de estado de emergencia nacional (Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S), de la alerta sanitaria y según los Lineamientos Nacionales para la vigilancia de la enfermedad COVID-19, en relación con el tema de la Audiencia Oral y Privada, se establece que la audiencia oral y privada será sustituida por una audiencia escrita, en las que se le deben dar a las partes los mismos derechos establecidos en el Código de Niñez y Adolescencia y Ley General de la Administración Pública. Esta audiencia oral deberá ser presentada por escrito, ante la Oficina Local del PANI en el plazo de cinco días hábiles con posterioridad a la notificación de la presente resolución. Se pone en conocimiento de las partes interesadas, que este es el momento procesal oportuno, para incorporar las pruebas documentales, así como aportar por escrito la prueba testimonial que consideren pertinente, para que las mismas sean tomadas en cuenta. En contra de lo ordenado se podrá interponer recurso de apelación ante la Presidencia Ejecutiva de la institución; se podrá interponer dentro de las 48 horas siguientes a su notificación. Se le previene que debe señalar un lugar, casa u oficina donde recibir notificaciones futuras, así como señalar un medio electrónico del tipo facsímil y en el entendido que, de no hacerlo, o si el lugar señalado fuere impreciso, inexacto o llegare a desaparecer, o si el medio electrónico fuere defectuoso, estuviere desconectado las resoluciones futuras quedarán firmes veinticuatro horas después de dictadas. Expediente N° OLGR-00031-2016.—Oficina Local de Grecia, Grecia, 17 de setiembre del 2020.—Licda. Carmen Lidia Durán Víquez, Representante Legal.—O. C. N° 3134-2020.—Solicitud N° 223230.—(IN2020485790).

A la señora Irania Laudy Flores Espinoza, nacionalidad costarricense, portadora de la cedula de identidad N° 702510310, estado civil: soltera, se le comunica la resolución administrativa de las nueve horas del diecisiete de junio del dos mil veinte, mediante la cual se resuelve, la medida de protección de abrigo temporal y la resolución de las catorce horas con cuarenta y ocho minutos del veintinueve de julio del dos mil veinte, la resolución de sustitución de ubicación de personas menores de edad ambas resoluciones en favor de las personas menores de edad: H.A.F.E y E.C.F.F. Se les confiere audiencia a la señora Irania Laudy Flores Espinoza, por tres días hábiles para que presente los alegatos de su interés y ofrezca las pruebas que estime necesarias y se les advierte que tienen derecho a hacerse asesorar y representar por abogados y técnicos de su elección, así como a consultar el expediente en días y horas hábiles, se hace la salvedad que para obtener el expediente administrativo deberán presentar llave maya o CD, lo anterior porque el expediente es digital y se cuenta con el horario de siete con treinta minutos y hasta las once horas con treinta minutos en días hábiles, el cual permanecerá a su disposición en esta oficina